

Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS)

Décima sesión

Ginebra, 21 noviembre al 25 de noviembre de 2022

INFORME DEL EQUIPO TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE LOS NOMBRES (TAREA N.º 55)

preparado por el Equipo Técnico de Normalización de los Nombres

ANTECEDENTES

1. En su novena sesión, celebrada en 2021, el Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS) tomó nota de los avances realizados por el Equipo Técnico de Normalización de los Nombres. En particular, el Equipo Técnico informó de su labor de recopilación de información sobre las actividades de depuración de datos en apoyo a la normalización de los nombres. Asimismo, informó de que tiene previsto presentar recomendaciones en la décima sesión del CWS. (Véanse los párrafos 117 y 118 del documento CWS/9/25).

INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES

2. El Equipo Técnico continuó recopilando información sobre las experiencias de sus miembros en la depuración de datos a los fines de la normalización de los nombres. Se formularon preguntas más detalladas que en anteriores recopilaciones de datos con miras a obtener información adicional útil para el Equipo Técnico. Seis miembros del Equipo Técnico facilitaron información en el primer trimestre de 2022.

3. El Equipo Técnico aprovechó la información recopilada para elaborar un proyecto de recomendaciones de mejores prácticas. Dichas recomendaciones abarcan consideraciones generales relativas a la admisión, la tramitación, la depuración y la publicación de datos de nombres depurados. Por el contrario, no abordan las numerosas y complejas cuestiones que plantean los enfoques particulares en materia de depuración de datos, transliteración o normalización de los nombres, como la elección de los algoritmos, dónde y cuándo se aplican las transformaciones, la frecuencia o las estrategias de fusión. Este tipo de decisiones variará enormemente en función de la parte que las aplique, del objetivo de las transformaciones y de la rápida evolución de los algoritmos de correspondencia.

4. En el Anexo del presente documento se presenta un proyecto inicial de recomendaciones. El proyecto de recomendaciones se encuentra en una fase muy temprana y aún no refleja un acuerdo o consenso del Equipo Técnico. Este proyecto se presenta al CWS con fines informativos y para que formule observaciones. Las recomendaciones definitivas podrían ser muy diferentes.

5. El Equipo Técnico tiene previsto proseguir su labor en relación con el proyecto de recomendaciones en 2023 con varias rondas de debate. Su intención es presentar una propuesta definitiva de recomendaciones en la próxima sesión del CWS.

6. *Se invita al CWS a:*

a) *tomar nota del contenido del presente documento;*

b) *tomar nota de los avances realizados en relación con el proyecto de recomendaciones para la depuración de datos en apoyo a la normalización de los nombres que se presenta en el Anexo del presente documento; y*

c) *formular observaciones sobre el proyecto de recomendaciones.*

[Sigue el Anexo]

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE DEPURACIÓN DE DATOS PARA LA NORMALIZACIÓN DE LOS NOMBRES

Proyecto de trabajo

Nota editorial preparada por la Oficina Internacional

Este proyecto de trabajo ha sido preparado por el Equipo Técnico 3D y se distribuyó en la octava sesión del CWS a título informativo, únicamente en inglés. El Equipo Técnico lo seguirá actualizando y se presentará un proyecto definitivo para su examen en la próxima sesión del CWS.

ALCANCE

1. Esta norma abarca las consideraciones generales relativas a la admisión, la tramitación, la depuración y la publicación de datos de nombres depurados. No aborda las numerosas y complejas cuestiones que plantean los enfoques particulares en materia de depuración de datos, transliteración o normalización de los nombres, como la elección de los algoritmos, dónde y cuándo se aplican las transformaciones, la frecuencia o las estrategias de fusión. Estas decisiones varían enormemente en función de la parte que las aplique, del objetivo de las transformaciones y de la rápida evolución de los algoritmos de correspondencia.

DEFINICIONES

En el contexto del presente documento:

2. Por datos de clientes se entienden los datos de solicitantes, titulares de registros, representantes legales u otras partes, que obran en poder de una Oficina de propiedad intelectual (OPI) en relación con un derecho de PI, una solicitud, un registro u otro instrumento. Esta norma se ocupa principalmente de los datos de los nombres de clientes, a saber: nombres de personas, nombres de empresas e información conexa, como la ciudad, la dirección o el correo electrónico, que se pueden utilizar para desambiguar posibles coincidencias de nombres.

3. Por datos depurados se entienden los datos precisos y fiables, sin errores ni duplicaciones. Dado que nunca se podrá depurar perfectamente un conjunto de datos complejos, la depuración ha de considerarse en términos relativos, con parámetros como el porcentaje de datos que contienen errores con un factor de incertidumbre.

ADMISIÓN

4. Las OPI deberán ofrecer la posibilidad de que los clientes creen y gestionen registros electrónicos que contengan información publicada sobre los nombres, a saber: nombres de personas, nombres de empresas, nombres de representantes legales e información conexa, como la ciudad, la dirección o el correo electrónico.

5. Las OPI deberán permitir que un registro de cliente se asocie a varias solicitudes o registros de derechos de PI, de modo que los clientes puedan reutilizar la misma información sobre los nombres para varias solicitudes o registros y actualizar dicha información en un solo lugar.

6. Las OPI podrán permitir que los clientes introduzcan y actualicen la información sobre sus nombres por sí mismos o podrán exigir que sea una parte designada, por ejemplo empleados, contratistas o un servicio externo, la que introduzca y actualice los registros de los clientes a petición de estos.

7. Los distintos registros de un mismo cliente podrán ser creados y gestionados por entidades diferentes, por ejemplo por representantes legales diferentes. Las OPI deberán tener esto en cuenta al proyectar sus sistemas de registro de clientes, ya que los distintos registros de un mismo cliente pueden contener ligeras variaciones de los mismos datos o haber sido actualizados en distintos momentos por representantes diferentes.

8. Las OPI deberán facilitar la introducción por los clientes de su nombre en los caracteres nativos de su idioma, además de los idiomas en los que trabajan las OPI. Por ejemplo, una OPI que trabaje en inglés podría habilitar campos independientes para el nombre del solicitante en inglés y para el nombre original en otros caracteres, en su caso.

9. Las OPI podrán utilizar números de identificación para distinguir a los clientes si así lo desean. Estos números los podrán crear las OPI o podrán obtenerlos de una fuente externa, como un número de registro de una empresa o un número de pasaporte. Los números de identificación por sí solos no resuelven muchos de los problemas que se plantean con los datos depurados de los clientes, como las entradas duplicadas, los cambios de nombre y la información obsoleta o incorrecta. Las OPI que utilicen números de identificación deberán seguir prestando atención a las consideraciones contenidas en otras partes de esta norma y ocuparse de ellas.

TRANSCRIPCIÓN

10. Para el intercambio de datos, incluida la recepción de solicitudes o registros internacionales, las OPI deberán enviar y recibir datos utilizando el conjunto de caracteres UTF-8.

11. Si una OPI translitera caracteres de un idioma (por ejemplo el griego) a otro (por ejemplo el inglés), deberá publicar su esquema de transliteración. El documento transliterado deberá ponerse a disposición del cliente para su revisión y los clientes deberán disponer de un medio para presentar correcciones si la transliteración es defectuosa.

12. Se deberá evitar en la medida de lo posible la transliteración inversa, siendo preferible la utilización del nombre original. Por ejemplo, una solicitud presentada por "Phony Corp" se podría transliterar en caracteres griegos como "Φονη Κορπ" en el sistema de una OPI, y al publicarla, la transliteración inversa del griego a los caracteres latinos podría ser "Foni Corp", lo que daría lugar a discrepancias.

TRANSCRIPCIÓN

Recomendaciones pendientes de estudio por el Equipo Técnico...

TRADUCCIÓN

Recomendaciones pendientes de estudio por el Equipo Técnico...

VALIDACIÓN Y DESAMBIAGUACIÓN

13. Las OPI podrán optar por validar la información presentada por los clientes, incluso mediante comprobaciones automatizadas. Los resultados de la validación se pondrán a disposición de los clientes, y se aceptarán las correcciones que realicen estos en caso necesario, lo que incluye fórmulas para eludir un mecanismo de validación automatizado en caso de que proporcione resultados incorrectos o incompletos.

14. Para desambiguar los registros de nombres (es decir, encontrar entradas duplicadas) las OPI podrán examinar aspectos distintos de los nombres de los clientes. Los nombres no son intrínsecamente únicos, ya que puede haber varias personas que se llamen "John Smith" o varias empresas con el nombre "Data Corp". La comparación de otros datos conexos, como la ciudad, el código postal, la fecha de nacimiento u otra información, si se dispone de ella, puede aumentar las probabilidades de que los resultados sean correctos.

15. Cualquier proceso de validación o desambiguación iniciado por la OPI que pueda tener efectos legales, como la corrección o la normalización del nombre del titular registrado de un derecho de PI, deberá ser confirmado por el cliente antes de que se formalice el cambio en el sistema de la OPI.

MANTENIMIENTO

16. Las OPI deberán poner en marcha una estrategia de depuración periódica de los datos, que incluya la búsqueda y el intento de corregir los registros duplicados, es decir, los registros distintos de una misma entidad. En algunos casos, los registros duplicados se pueden fusionar o combinar, por ejemplo, los registros con pequeñas diferencias ortográficas involuntarias, como "ABC Corp." y "ABC Corp". En otros casos puede ser preferible mantener registros independientes. Cada OPI deberá decidir qué enfoque se ajusta mejor a su propio sistema de gestión de los registros de nombres.

17. Las OPI deberán proporcionar un mecanismo que permita a los clientes actualizar la información sobre su nombre en varias solicitudes o derechos de PI introduciendo la información una sola vez. Esto se puede conseguir, por ejemplo, asociando cada solicitud o derecho de PI a un único registro de cliente que contenga información sobre el nombre, o permitiendo a los clientes seleccionar varias solicitudes o derechos de PI y presentar una instancia de información actualizada sobre el nombre para que se aplique a todas ellas.

18. Las OPI deberán designar a una persona responsable de las cuestiones relacionadas con los datos depurados, lo que incluye el desarrollo de parámetros para medir los datos depurados, el seguimiento y la presentación de informes periódicos sobre dichos parámetros y la adopción de medidas para mejorar los datos de clientes cuando sea necesario.

PUBLICACIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS

19. Las OPI deberán poner a disposición las actualizaciones de la información sobre el nombre que se realicen después de la publicación de un derecho de PI. Por ejemplo, si "ABC Corp" cambia su nombre por "XYZ Corp" en su registro de clientes, en las publicaciones en línea se deberá asociar el nombre "XYZ Corp" al derecho de PI. El nombre original también podrá aparecer en el derecho de PI publicado, de acuerdo con los requisitos legales de la OPI.

20. Si una OPI conoce otras formas del nombre de un cliente, como el nombre original en caracteres nativos, estas se deberán incluir en los datos que publique y en los que intercambie con otras OPI.

21. Si una OPI utiliza números de identificación para distinguir a las entidades, estos se deberán incluir en los datos que publique y en los que intercambie con otras OPI. Si los números de identificación son confidenciales y no se pueden compartir, la OPI deberá indicar qué datos de clientes utilizan los mismos números de identificación, por ejemplo, sustituyendo los números confidenciales por números únicos generados para su publicación.

FINES ESTADÍSTICOS

22. Con fines estadísticos, las OPI podrán intentar cotejar los datos de clientes con variaciones en el nombre u otros campos para obtener recuentos más precisos. En estos casos, las OPI deberán publicar su estrategia o algoritmo de correspondencia junto con los resultados estadísticos para que otras personas puedan entender la metodología utilizada.

[Fin del Anexo y del documento]